

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00757420.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de abril de dos mil veinte, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00757420, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO ARCHIVO, DOCUMENTO, COPIA DIGITAL, Y/O ENLACE DIRECTO DE DESCARGA QUE AMPARE O ME MUESTRE EL CONTRATO SUSCRITO POR LA EMPRESA GANADORA DE LA LICITACIÓN NO. OBP20-LP-INCCOPY-2CRE-003, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE SEMÁFOROS INTELIGENTES, ASÍ MISMO QUE SE ME ANEXE EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, QUE SOCIOS TIENE PARA CUMPLIR CON LA OBRA, GIRO EMPRESARIAL, Y CONTRATOS O SUBCONTRATOS REALIZADOS."

SEGUNDO.- El día siete de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Asunto: Resolución
Número de Folio: 00757420

Mérida, Yucatán, a 07 de mayo de dos mil veinte

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio: 00757420 exteriorizada por el peticionario Carlos Ko Post, la cual se tiene por presentada con fecha 08 de abril de dos mil veinte, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 08 de abril de 2020, la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública del Estado de Yucatán (INCCOPY) tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 00757420.

II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

"Solicito Archivo, documento, copia digital, y/o enlace directo de descarga que ampare o me muestre el contrato suscrito por la empresa ganadora de la licitación No. OBP20-LP-INCCOPY-2CRE-003, para la implementación de un Sistema de Semáforos Inteligentes, así mismo que se me anexe el acta constitutivo de la empresa, que socios tiene para cumplir con la obra, giro empresarial, y contratos o subcontratos realizados." (SIC)

III. Que en fecha 13 del mismo mes y año, se requirió vía correo electrónico a la Dirección Jurídica del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY) atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 00757420.

IV. El 16 de abril del año actual, el área competente otorgó respuesta al requerimiento realizado por esa Unidad de Transparencia; solicitando ampliación del plazo para dar respuesta; solicitud que fue confirmada por el Comité de Transparencia.

V. El 30 de abril del año actual, el área competente remitió mediante memorándum a la Unidad de Transparencia la información requerida por el ciudadano, señalando en su parte conducente:

"...Ahora bien, no omito manifestar que del análisis de la documentación antes señalada, se determinó que en información parcialmente confidencial, toda vez que contiene datos personales concernientes a varias personas identificadas o identificables, como lo son: datos sensibles y personales; por lo tanto se hace entrega de la versión pública con los datos ya clasificados del mencionado contrato y actas constitutivas; así mismo se emite el Acta de Clasificación No. 3/2020 mediante el cual se fundó y motivó la clasificación de la información como parcialmente confidencial, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Transparencia

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1179/2020.

Con motivo de lo anterior, y en cumplimiento al artículo 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita se convoque a los miembros del Comité de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán a sesionar para confirmar, modificar o revocar la clasificación respectiva...

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 238 que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de octubre de 2009 y que entró en vigor el día 01 de enero de año 2010, el Decreto 73/2019 que lo modifica, el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, y con las atribuciones que establece este Decreto y demás ordenamientos legales aplicables.

Segundo. Que el Comité de Transparencia de este Instituto, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Que de la revisión de la documentación remitida por el Director Jurídico, se advierte que remitió la versión pública de los documentos solicitados por el peticionario, señalando que dichos documentos contienen datos que deben clasificarse como confidenciales, ya que se tratan de datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, tales como firma, domicilio, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, datos de su credencial de elector, clave única de registro de población, en otras.

El Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedió a realizar el estudio correspondiente para determinar la procedencia de la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública.

Entrando al análisis de la normatividad aplicable, tenemos que de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, en el caso que nos ocupa, se refiere a domicilio y a la firma.

Asimismo en observancia de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se debe considerar lo siguiente:

Artículo 3. Definiciones Para los efectos de esta ley se entenderá por: ...

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

Ahora bien, tanto la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, como la Ley estatal de la materia, disponen que se deberán de observar en todos los casos, los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

En este orden de ideas, es posible determinar en el presente asunto, que los datos testados en la versión pública elaborada por la Dirección Jurídica, corresponden a datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, ya que se tratan firma; domicilio, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, datos de su credencial de elector, clave única de registro de población; en otras, lo cual no surge del interés del actual solicitante de la información y cuya divulgación podría ocasionar un perjuicio a los titulares de los datos personales, motivo por el cual es susceptible clasificar como confidencial los datos personales señalados, así como aprobar la elaboración de la versión pública de conformidad con el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente es procedente confirmar la clasificación de la información como confidencial y aprobar la versión pública elaborada por el área responsable de la información.

Cuarto. Asimismo, el referido Director Jurídico remite la versión pública de los siguientes documentos:

- * Contrato de Obra Pública Número OBP20-LP-INCCOPY-2CRE-003, relativo al proyecto denominado "SISTEMA DE SEMÁFOROS INTELIGENTES"
- * Acta Constitutiva de la empresa: VIXIONERE, S.A. de C.V.
- * Acta Constitutiva de la empresa CASTORES E INGENIEROS, S.A. de C.V.
- * Acta Constitutiva de la empresa BUILDING INNOVATIVE IDEAS, S.A. de C.V.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán:

RESUELVE

Primero. Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL**, realizada por el Director Jurídico, así como la versión pública remitida, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.

Segundo. Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema INFOMEX la presente resolución; pudiendo consultarla la respuesta del área responsable en las siguientes ligas:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1179/2020.

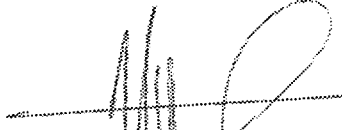
RECURSO DE REVISIÓN.
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1179/2020.

<https://www.dofbox.com/s/af5knp10n92hmf9/1%20ACTA%20DE%20REVISION%20RE.pdf?file=0>
<https://www.dofbox.com/s/x0fh71st2v1zamd/1%20ACTA%20DE%20CASACIONES%20DE%20INGENIEROS.pdf?file=0>
<https://www.dofbox.com/s/2e3an28971com21h39/1%20ACTA%20DE%20OBLIGACIONES%20MINOXIATIVAS%20DE%20COMITÉS.pdf?file=0>
<https://www.dofbox.com/s/foz2vwrth4v0ah/1%20CONTRATO%20SEMESTRAL%20DE%20INTELIGENCIA.pdf?file=0>

Así lo resolvieron y firman, Ciudadanos Ingeniero Juan Diego Clau Uitz, Director Jurídico; Ingeniero Horacio Sosa Dorles, Director de Planeación y Estudios de Preinversión; Arquitecto Mario Alberto Cepeda García, Director Técnico; Ingeniero Rolly José Gamboa Salazar, Director de Construcción; Contador Público Jorge Carlos Fortuny Méndez, Director Administrativo; Presidente y vocales respectivamente del Comité de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, en sesión de fecha 07 de mayo de dos mil veinte.

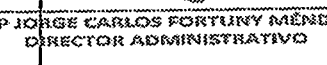
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


ING. JUAN DIEGO CLAU UITZ
DIRECTOR JURÍDICO


ING. HORACIO SOSA DORLES
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN


ARQ. MARIO ALBERTO CEPEDA GARCÍA
DIRECTOR TÉCNICO


ING. ROLLY JOSÉ GAMBOA SALAZAR
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN


C.P. JORGE CARLOS FORTUNY MÉNDEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 07 DE MAYO DE 2020- NÚMERO DE FOLIO 00757420.

TERCERO.- En fecha trece de mayo del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00757420, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO ME DICE QUE SU INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL ME DA NOMBRES Y DATOS, UNA INFORMACIÓN A MEDIAS NO TAL CUAL SE SOLICITA.”

CUARTO.- Por auto dictado el día dieciséis de junio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00757420, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública de Yucatán, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE

RECURSO DE REVISIÓN.
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1179/2020.

notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas veintiuno de julio y trece de agosto de dos mil veinte, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha veinticinco de agosto del presente año, se tuvo por presentado por una parte, al recurrente con el correo electrónico de fecha veintisiete de julio del referido año y anexo, y por otra, al Sujeto Obligado con el correo electrónico de fecha veinte de agosto del año en cita y sus respectivos archivos adjuntos, mediante los cuales realizaron diversas manifestaciones y rindieron alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 00757420; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas, se desprende la existencia del acto que se reclama, esto es, la respuesta de fecha siete de mayo de dos mil veinte, que hiciera del conocimiento del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la intención de la autoridad de reiterar que su conducta inicial, pues manifestó que puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde a la requerida, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, por un período de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto.

OCTAVO.- En fecha veintiocho de agosto del año que transcurre, se notificó por los estrados de éste Instituto al Sujeto Obligado y a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha veintitrés de septiembre del año que acontece, en virtud que mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y penúltimo párrafo del ordinal 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y la fracción XXI del ordinal 46 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, vigentes, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE

DÉCIMO.- El día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se notificó por los estrados de éste Instituto al Sujeto Obligado y al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha ocho de abril de dos mil veinte efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública de Yucatán, registrada con el número de folio 00757420, en la cual su interés radica en obtener: "*Solicito archivo, documento, copia digital, y/o enlace directo de descarga que ampare o me muestre: 1.- el contrato suscrito por la empresa ganadora de la licitación No. OBP20-LP-INCCOPY-2CRE-003, para la implementación de un Sistema de Semáforos Inteligentes; 2.- el acta constitutiva de la empresa; 3.- socios que tiene para cumplir con la obra; 4.- giro empresarial, y 5.- contratos o subcontratos realizados.*"

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública de Yucatán, el día siete de mayo del año en curso, notificó a la parte

recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00757420; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día trece de mayo del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción IV, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose **la existencia del acto reclamado**, toda vez que manifestó que en fecha siete de mayo de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00757420.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL

PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O

RECURSOS PÚBLICOS;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa *a los contratos celebrados por los sujetos obligados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.* En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que, por consiguiente, es de la misma naturaleza;** máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO. - A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULEN SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE ESTE CÓDIGO, LOS ORGANISMOS SIGUIENTES: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

..."

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

II.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL:

...

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL. TAMBIÉN COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

...

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O

II.- CONTRATO

...

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- LICITACIÓN PÚBLICA;

...

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE

ARTÍCULO 26.- EN LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, DEBERÁ ESTABLECERSE PARA TODOS LOS PARTICIPANTES REQUISITOS Y CONDICIONES EQUITATIVAS, ESPECIALMENTE LO REFERENTE A TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA, PLAZOS DE EJECUCIÓN, FORMA Y TIEMPO DE PAGO, PENAS CONVENCIONALES, ANTICIPOS Y GARANTÍAS; DEBIENDO LOS SUJETOS OBLIGADOS, PROPORCIONARLES IGUAL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA.

...
EL CONVOCANTE PUBLICARÁ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA, LA INFORMACIÓN QUE OBRÉ EN LA BASE DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA Y A LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y, EN SU CASO, SUS MODIFICACIONES. A SU VEZ, LAS ACTAS, DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, DE VISITA A INSTALACIONES, LOS FALLOS DE DICHAS LICITACIONES O LAS CANCELACIONES DE ÉSTAS, ASÍ COMO LOS DATOS RELEVANTES DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS, SEAN POR LICITACIÓN PÚBLICA, LICITACIÓN RESTRINGIDA O ADJUDICACIÓN DIRECTA; EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...
ARTÍCULO 28.- LOS CONTRATOS OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, SE ADJUDICARÁN POR REGLA GENERAL A TRAVÉS DE LICITACIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, LOS QUE SERÁN ABIERTOS PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

SE ENTENDERÁ POR PROPOSICIÓN SOLVENTE, AQUELLA QUE GARANTICE LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN EL CASO CONCRETO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. ADEMÁS, SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE CUMPLIR SUS RESPONSABILIDADES DE TIPO LABORAL, LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON LOS PROVEEDORES Y TERCEROS, ASÍ COMO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES; TANTO DIRECTAS COMO INDIRECTAS.

...
ARTÍCULO 35.- LA CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA, TENDRÁ COMO OBJETO DAR PUBLICIDAD AL CONCURSO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA O MÁS OBRAS O SERVICIOS CONEXOS, PUBLICÁNDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, O EN LAS GACETAS MUNICIPALES RESPECTIVAS, SEGÚN SEA EL CASO; Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO...

...
ARTÍCULO 41.- LA ENTREGA DE PROPOSICIONES SE HARÁ EN SOBRE CERRADO QUE CONTENDRÁ, LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA. LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PODRÁ ENTREGARSE, A ELECCIÓN DEL LICITADOR, DENTRO O FUERA DE DICHO SOBRE.

DOS O MÁS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PODRÁN PRESENTAR CONJUNTAMENTE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD O NUEVA SOCIEDAD; ESTABLECIÉNDOSE CON PRECISIÓN Y A SATISFACCIÓN DEL O LOS CONVOCANTES, EN LA PROPUESTA Y EN EL CONTRATO, LA PARTE DE LOS TRABAJOS QUE CADA PERSONA SE OBLIGARÁ A EJECUTAR Y LA

MANERA EN QUE SE EXIGIRÍA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. EN ESTE SUPUESTO, LA PROPUESTA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE COMÚN DESIGNADO PARA ESE ACTO.

...

ARTÍCULO 42.-EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.-UNA VEZ RECIBIDAS LAS PROPOSICIONES EN SOBRES CERRADOS, O EN LOS MEDIOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE ESTA LEY, SE PROCEDERÁ A SU APERTURA Y SE DESECHARÁN LAS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS;

II.-POR LO MENOS UN LICITADOR, SI ASISTIERE ALGUNO Y EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA PRESIDIR EL ACTO, RUBRICARÁN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS O EL PRESUPUESTO DE OBRA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, LAS QUE PARA ESTOS EFECTOS CONSTARÁN DOCUMENTALMENTE; DEBIENDO ENSEGUIDA DAR LECTURA AL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS;

III.-SE LEVANTARÁ ACTA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, EN LA QUE SE CONSIGNARÁN LAS PROPUESTAS ACEPTADAS PARA SU POSTERIOR EVALUACIÓN, EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE ELLAS, LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES Y SE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN EN EL DOMICILIO DEL CONVOCANTE O SE LES ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA. LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITADOR, NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS; PONIÉNDOSE A PARTIR DE ESA FECHA A DISPOSICIÓN EN EL CITADO DOMICILIO DE LOS QUE NO HAYAN ASISTIDO, PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN, Y

IV.-EN EL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR SE SEÑALARÁ LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN; ESTA FECHA DEBERÁ QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE LOS CUARENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ESTABLECIDA PARA ESTE ACTO Y PODRÁ DIFERIRSE, SIEMPRE QUE EL NUEVO PLAZO FIJADO NO EXCEDA DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE PARA EL FALLO.

ARTÍCULO 43.-EL O LOS CONVOCANTES PARA HACER LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, DEBERÁN (SIC) VERIFICAR QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PARA TAL EFECTO, SE ESTABLECERÁN PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS.

TRATÁNDOSE DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁ VERIFICARSE, ENTRE OTROS ASPECTOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES EXIGIDAS AL LICITADOR; QUE LOS RECURSOS PROPUESTOS POR EL LICITADOR SEAN LOS NECESARIOS PARA EJECUTAR SATISFACTORIAMENTE, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, LAS CANTIDADES DE TRABAJO ESTABLECIDAS; QUE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS SEAN ACORDES CON LAS CONDICIONES DE COSTOS VIGENTES EN LA ZONA O REGIÓN DONDE SE EJECUTEN LOS TRABAJOS. EN NINGÚN CASO PODRÁN UTILIZARSE MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES EN SU EVALUACIÓN.

...

UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 1179/2020.

ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITADORES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SON SOLVENTES PORQUE SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICIÓN QUE RESULTE ECONÓMICAMENTE MÁS CONVENIENTE PARA EL ESTADO.

LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO BASE PARA EL FALLO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR UNA RESEÑA CRONOLÓGICA DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO, EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES Y LAS RAZONES PARA ADMITIRLAS O DESECHARLAS.

...

ARTÍCULO 44.-EL FALLO DE LA LICITACIÓN SE DARÁ A CONOCER EN JUNTA PÚBLICA, A LA QUE PODRÁN ASISTIR LOS LICITADORES QUE PARTICIPARON EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, LEVANTÁNDOSE UN ACTA QUE FIRMARÁN LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE ÉSTOS, NO INVALIDA SU CONTENIDO Y EFECTO, Y A QUIENES SE PROPORCIONARÁ COPIA DE LA MISMA. PARA LOS AUSENTES, SE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN A PARTIR DE ESA FECHA, EN EL DOMICILIO DEL CONVOCANTE, PARA SU NOTIFICACIÓN

..."

El Decreto que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1. SE CREA EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, (INCCOPY) COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTE DECRETO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 2. EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, TENDRÁ POR OBJETO:

I. LLEVAR A CABO ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, MODERNIZACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, CONTROL Y ENTREGA DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y LOS SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DERIVADAS DE LOS PROGRAMAS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES O MUNICIPALES, DE LOS CONVENIOS CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ASÍ COMO LAS QUE SU JUNTA DE GOBIERNO APRUEBE, Y

...

ARTÍCULO 4. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 1179/2020.

I. EJECUTAR LAS OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS CONEXOS O LOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE SE REQUIERAN EN EL ESTADO, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS Y, EN ESTE CASO, VIGILAR SU EJECUCIÓN;

..."

El Estatuto Orgánico del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO PARA LA CONTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 8. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

VI. DIRECCIÓN JURÍDICA, Y

...

I. GENERAL RESPECTO DE LOS CONCURSOS CELEBRADOS, Y

...

ARTÍCULO 17. LA DIRECCIÓN JURÍDICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

X. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE LOS QUE DERIVEN DERECHOS Y OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO;

...

XXV. AUXILIAR A LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS;

...

XXVIII. FORMULAR, IMPLEMENTAR, REVISAR Y DICTAMINAR LA PROCEDENCIA JURÍDICA DE LAS BASES DE LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE DERIVEN EN OBLIGACIONES DEL INSTITUTO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que se considera obra pública los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos; además su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control.
- Que los sujetos obligados bajo su responsabilidad, podrán realizar obra pública y servicios conexos, mediante contrato, a través de licitación pública.
- Que la convocatoria emitida para la licitación pública, será publicada a través del Diario

Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o en las gacetas municipales respectivas, y en un periódico de circulación diaria en el Estado, y que entre los datos que debe reunir, se encuentra la descripción general de la obra, y el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos.

- Una vez publicada la convocatoria, las personas que así lo deseen, presentarán libremente sus proposiciones solventes en sobre cerrado, para que posteriormente sean presentadas y aperturadas.
- Una vez que se cuente con el fallo de la convocatoria, el convocante celebrará el contrato respectivo con aquel postor que hubiere resultado ganador.
- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** y paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, entre su estructura orgánica cuenta con diversas áreas administrativas, entre las cuales se encuentra: **la Dirección Jurídica**.
- Que entre las facultades y obligaciones de la **Dirección Jurídica**, está el llevar el registro de los acuerdos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos de los que deriven derechos y obligaciones a cargo del Instituto; auxiliar a los departamentos administrativos del Instituto en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos; formular, implementar, revisar y dictaminar la procedencia jurídica de las bases de los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios conexos o relacionados con las mismas, de los contratos, convenios y demás actos jurídicos que deriven en obligaciones del Instituto.

En mérito de lo anterior, y toda vez que la intención de la parte recurrente es conocer: *"Solicito archivo, documento, copia digital, y/o enlace directo de descarga que ampare o me muestre: 1.- el contrato suscrito por la empresa ganadora de la licitación No. OBP20-LP-INCCOPY-2CRE-003, para la implementación de un Sistema de Semáforos Inteligentes; 2.- el acta constitutiva de la empresa; 3.- socios que tiene para cumplir con la obra; 4.- giro empresarial y 5.- contratos o subcontratos realizados."*, se advierte que el área que resulta competente en el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública de Yucatán, para poseer en sus archivos la información solicitada es: **la Dirección Jurídica**, toda vez que es la encargada de llevar el registro de los acuerdos, contratos, convenios y demás

instrumentos jurídicos de los que deriven derechos y obligaciones a cargo del Instituto; auxiliar a los departamentos administrativos del Instituto en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos; formular, implementar, revisar y dictaminar la procedencia jurídica de las bases de los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios conexos o relacionados con las mismas, de los contratos, convenios y demás actos jurídicos que deriven en obligaciones del Instituto; por lo que, resulta inconcuso que es el área competente que pudiera conocer sobre la información petitionada, y pronunciarse al respecto.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del área que resulta competente en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis de la conducta del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones pudieren resultar competentes, como en el presente asunto es: **la Dirección Jurídica.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00757420**, que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha siete de mayo de dos mil veinte, que a juicio del particular consistió en la entrega de información incompleta, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad de fecha trece de mayo del propio año.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquéllas que adjuntara a sus alegatos, se desprende **la existencia del acto reclamado**, toda vez que, manifestó que en fecha siete de mayo de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00757420.

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el siete de mayo del presente año, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00757420, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguiente: "*B. Información confidencial*", de cuyo acceso se observa un archivo en formato "pdf", denominado "*respuesta f 00757420.pdf*"; siendo que, del análisis efectuado al archivo en cita, se desprende que el Sujeto Obligado requirió a la **Dirección Jurídica**, quien mediante **oficio marcado con el número DJ/460/2020 de fecha treinta de abril de dos mil veinte**, dio respuesta a la solicitud de acceso en cuestión, indicando que después de realizar una búsqueda exhaustiva encontró la información requerida por el solicitante, anexando en archivo digital: **Contrato de Obra Pública OBP20-LP-INCCOPY-2CRE-003**, relativo al proyecto denominado "**SISTEMAS DE SEMÁFOROS INTELIGENTES**", Acta constitutiva de la empresa VIXIONERE S.A. DE PI. DE C.V., Acta constitutiva de la empresa CASTORES INGENIEROS S.A. DE C.V. y Acta constitutiva de la empresa BULDING INNOVATIVE IDEAS S.A. DE C.V., precisando que la propuesta ganadora fue presentada en conjunto por las empresas citadas; clasificando como información confidencial los datos inherentes a: "*firmas*", "*domicilio*", "*estado civil*", "*lugar y fecha de nacimiento*", "*datos de credencial de elector*" y "*clave única de registro de población*", misma que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, realizando la versión pública de las documentales en cuestión.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado en lo que respecta a los **contenidos:** **1.- el contrato suscrito por la empresa ganadora de la licitación No. OBP20-LP-INCCOPY-2CRE-003, para la implementación de un Sistema de Semáforos Inteligentes, y 2.- el acta constitutiva de la empresa, procedió a la entrega de la información peticionada**, esto es, el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinando celebrado por el INCCOPY y las empresas VIXIONERE S.A. DE PI. DE C.V., CASTORES INGENIEROS S.A. DE C.V. y BULDING INNOVATIVE IDEAS S.A. DE C.V., con motivo de la propuesta ganadora de la licitación No. OBP20-LP-INCCOPY-2CRE-003, para la implementación de un Sistema de Semáforos Inteligentes y las actas constitutivas de las referidas empresas.

En lo que toca a los **contenidos: 3.- socios que tiene para cumplir con la obra, y 4.- giro empresarial**, cabe determinar que la información se puede obtener de las actas constitutivas de las empresas VIXIONERE S.A. DE PI. DE C.V., CASTORES INGENIEROS S.A. DE C.V. y BULDING INNOVATIVE IDEAS S.A. DE C.V.; mismas que le fueron proporcionadas al solicitante.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el recurrente a que *el Sujeto Obligado clasificó como confidencial la información, entregándola a medias*, conviene analizar si la clasificación efectuada por la autoridad resulta procedente o no; por lo tanto, es necesario

exponer la normatividad aplicable.

Los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGISTRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

...

ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO...

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

...”

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE
La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"...

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

...

ARTÍCULO 137. EN CASO DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIDEREN QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN DEBA SER CLASIFICADA, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

EL ÁREA DEBERÁ REMITIR LA SOLICITUD, ASÍ COMO UN ESCRITO EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE DEBERÁ RESOLVER PARA:

- A) CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN;
- B) MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN Y OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y
- C) REVOCAR LA CLASIFICACIÓN Y CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTÉ EN PODER DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE LA CUAL SE HAYA SOLICITADO SU CLASIFICACIÓN.

LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO EN EL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY.

..."

Por su parte, la Ley de Protección y Datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, expone:

"...

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII.- DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA, FOTOGRAFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS.

IX.- DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEдан REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL.

..."

Finalmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen:

"...

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRARIEN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA, SIN AMPLIAR LAS EXCEPCIONES O SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ADUCIENDO ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN.

...

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

I. LOS DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR PARA SU DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE;

II. LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL, LAS LEYES LOCALES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y

III. LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL,

BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

..."

De la normatividad previamente consultada, se desprende:

- Que se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, cuyo acceso pudiere causar un daño en su esfera íntima.
- Que una **persona es identificable**, cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que para proceder a la clasificación de información, el Área competente deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud y un escrito en el que fundé y motive la clasificación; por su parte el Comité de Transparencia, deberá confirmar, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso, o en el supuesto que se niegue el acceso a la información, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión; finalmente, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado.

En ese sentido, se entenderá por datos personales, *cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato*; asimismo, una persona será identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

Por su parte, el artículo 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que los Sujetos Obligados no podrán permitir el acceso a información de naturaleza confidencial en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Al respecto, conviene establecer que, los datos clasificados en los contratos son: "*firmas*", "*domicilio*", "*estado civil*", "*lugar y fecha de nacimiento*", "*datos de credencial de elector*" y "*clave única de registro de población*"; **dato de mérito, que no refleja información que pudiera poner en riesgo las actividades desempeñadas por los servidores públicos, pero sí el supuesto normativo establecido en el artículo 116 de la referida Ley General de la Materia, por tratarse de datos personales de carácter confidencial.** Se afirma lo anterior,

pues la "FIRMA" constituye un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud que, a través de ésta se puede identificar a una persona; únicamente será de carácter público, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, mediante la cual valida el acto en cuestión, con motivo del empleo, cargo o comisión que desempeña, empero cuando no se encuentra entre sus funciones, es un dato personal confidencial, que identifica o hace identificable a su titular; asimismo, el "ESTADO CIVIL", el "LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO" y la "DIRECCIÓN O DOMICILIO", **constituyen datos personales que no contribuye a transparentar la gestión pública, ya que corresponden a información que incide directamente en el ámbito privado de las personas, cuyo acceso pudiere causar un daño en su esfera íntima, o bien, a su patrimonio;** y finalmente, la CURP, por integrarse de datos que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, es información confidencial.

Robustece lo anterior, el criterio: **18/17**, emitido en materia de acceso a la información, por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que prevén lo siguiente:

"CRITERIO 18/17

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN SE INTEGRA POR DATOS PERSONALES QUE SÓLO CONCERNEN AL PARTICULAR TITULAR DE LA MISMA, COMO LO SON SU NOMBRE, APELLIDOS, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO Y SEXO. DICHS DATOS, CONSTITUYEN INFORMACIÓN QUE DISTINGUE PLENAMENTE A UNA PERSONA FÍSICA DEL RESTO DE LOS HABITANTES DEL PAÍS, POR LO QUE LA CURP ESTÁ CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

RESOLUCIONES:

RRA 3995/16. SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. 1 DE FEBRERO DE 2017. POR UNANIMIDAD. COMISIONADO PONENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

RRA 0937/17. SENADO DE LA REPÚBLICA. 15 DE MARZO DE 2017. POR UNANIMIDAD. COMISIONADA PONENTE XIMENA PUENTE DE LA MORA.

RRA 0478/17. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. 26 DE ABRIL DE 2017. POR UNANIMIDAD. COMISIONADA PONENTE ARELI CANO GUADIANA."

Establecido lo anterior, resulta conveniente analizar si la autoridad cumplió con el procedimiento previsto para la clasificación de la información, esto es, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare clasificar la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 100, 103, 104, 106 y 137 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, así como en los diversos establecidos en los Capítulos II y V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; siendo que, en atención a la normatividad en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el **Criterio 04/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- I) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- II) El Área deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud así como un escrito en el que funde y motive la clasificación.
- III) El Comité de Transparencia deberá confirma, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso.
- IV) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.
- V) Ulteriormente, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que se eliminen u omitan las partes o secciones clasificadas previo pago de los costos de reproducción por parte del particular, misma que deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia. Con la salvedad que para el caso de clasificar la información por actualizarse alguna causal de reserva de las señaladas en el numeral 113 de la Ley General de la Materia deberá aplicar a su clasificación la prueba de daño señalada en el ordinal 104 de la citada Ley, y omitir efectuar lo previsto en el inciso V) del procedimiento de clasificación previamente invocado.

En mérito de lo anterior, se desprende que si bien, la información corresponde a la peticionada en los **contenidos 1, 2, 3 y 4**, pues atañe al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado celebrado por el INCCOPY y las empresas VIXIONERE S.A. DE P.I. DE C.V., CASTORES INGENIEROS S.A. DE C.V. y BULDING INNOVATIVE IDEAS S.A. DE C.V., con motivo de la propuesta ganadora de la licitación No. OBP20-LP-INCCOPY-2CRE-003, para la implementación de un Sistema de Semáforos Inteligentes y las actas constitutivas de las referidas empresas, obteniéndose de éstas últimas los *socios que tiene para cumplir con la obra y el giro empresarial de dichas empresas*; lo cierto es, que el área competente **omitió realizar correctamente la versión pública**, pues los datos que clasificare como información confidencial se pueden visualizar, ya que no fueron cubiertos totalmente en las actas constitutivas de las empresas VIXIONERE S.A. DE P.I. DE C.V., CASTORES INGENIEROS S.A. DE C.V. y BULDING INNOVATIVE IDEAS S.A. DE C.V., esto, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Capítulo IX, de las Versiones Públicas, de los Lineamientos

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra establece:

“...

CAPÍTULO IX

DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

QUINCUGÉSIMO SEXTO. LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO O EXPEDIENTE QUE CONTENGA PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, SERÁ ELABORADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PREVIO PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, A TRAVÉS DE SUS ÁREAS Y DEBERÁ SER APROBADA POR SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

...

SECCIÓN I

DOCUMENTOS IMPRESOS

QUINCUGÉSIMO NOVENO. EN CASO DE QUE EL DOCUMENTO ÚNICAMENTE SE POSEA EN VERSIÓN IMPRESA, DEBERÁ FOTOCOPIARSE Y SOBRE ÉSTE DEBERÁN TESTARSE LAS PALABRAS, PÁRRAFOS O RENGLONES QUE SEAN CLASIFICADOS, DEBIENDO ANOTAR AL LADO DEL TEXTO OMITIDO, UNA REFERENCIA NUMÉRICA TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS CONTENIDO EN EL ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS, "MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS".

EN CASO DE QUE SEA POSIBLE LA DIGITALIZACIÓN DEL DOCUMENTO, SE DEBERÁ OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO SEXAGÉSIMO.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ PROTEGERSE CON LOS MEDIOS IDÓNEOS CON QUE SE CUENTE, DE TAL FORMA QUE NO PERMITA LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA.

SECCIÓN II

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

SEXAGÉSIMO. EN CASO DE QUE EL DOCUMENTO SE POSEA EN FORMATO ELECTRÓNICO, DEBERÁ CREARSE UN NUEVO ARCHIVO ELECTRÓNICO PARA QUE SOBRE EL MISMO SE ELABORE LA VERSIÓN PÚBLICA, ELIMINANDO LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, DE ACUERDO CON EL MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS CONTENIDO EN EL ANEXO 2 DE LOS LINEAMIENTOS, "MODELOS PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS".

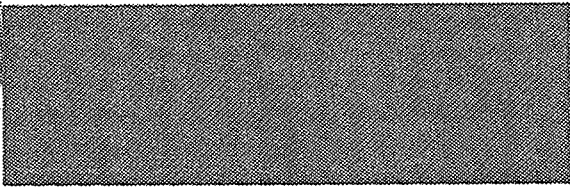
...

ANEXO 1 DEL LINEAMIENTO
MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS

Puede ser objeto de recurso de revisión el acto de trámite que no implique el uso definitivo de la facultad de resolución de los actos administrativos, toda vez que no haya agotado el procedimiento de impugnación de actos administrativos ante el órgano jurisdiccional.

COMISION NACIONAL DE RECLAMOS Y RECURSOS
 Calle 19 de Septiembre No. 1001, P.O. Box 1000, Mérida, Yucatán, México. C.P. 97000
 Teléfono: (999) 922-1000 ext. 1000
 Fax: (999) 922-1000
 E-mail: reclamos@inaip.gub.yuc.mx

El presente es un documento que forma parte de un expediente de un recurso de revisión. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de un recurso de revisión. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de un recurso de revisión.



**ANEXO 2 DEL LINEAMIENTO
MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRONICOS**



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Fecha de Clasificación: 26 de junio de 2020
 Unidad Administrativa: Dirección General de
 Clasificación de la Información y Datos Personales
 Responsable: Patricia López
 Puntos de Interés: 10000000
 Fundamento Legal: Artículo 14 Bis de la Ley de
 Acceso a la Información Pública
 Aprobación del proceso de revisión:
 Dirección: X X X
 Fundamento legal:
 Artículo del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública
 Fecha de desclasificación:
 Política y cargo del responsable:

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DEPENDENCIA/ ENTIDAD: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ASISTENTES: Francisco Cisneros Pineda - Secretario de Administración y Finanzas
 Luis Domínguez - Director General de Clasificación de la Información y Datos Personales - IPAI

LUGAR: Sala de Juntas del Pleno del IFAI

FECHA: 26 de junio de 2020.

ASUNTO: Acordar lo relativo al Recurso de Revisión de un acto de trámite con la información de los procedimientos de VERIFICAR GAS y FORTALECER EL GAS.

DESARROLLO: El Secretario de Administración y Finanzas informó que el procedimiento establecido en la determinación de la clasificación de la información relativa a la información de los procedimientos de VERIFICAR GAS y FORTALECER EL GAS y los resultados con que son obtenidos, entre los que destacan los siguientes:

- Dentro de la ciudad de Mérida, Primer Gas ocupa una posición estratégica, al tener la responsabilidad del procesamiento del gas natural y sus líquidos, así como del transporte, comercialización y distribución de sus productos.
- Primer Gas es una de las principales empresas petroleras de México, con un volumen producción de 1909 de 5.232 millones de pesos dólares (proceda) y la segunda empresa petrolera de México, con una producción de 445 mil millones de pesos dólares. Cuenta con una extensa red de gasoductos a través de la cual se transportan cerca de 100 millones de metros cúbicos de gas natural, lo que le otorga un rol clave en el suministro de gas natural a los consumidores en Yucatán.
- En tal sentido, el Secretario de Asesoría Jurídica de la Dirección Federal de Clasificación y Datos Personales se refirió al asunto:

El presente es un documento que forma parte de un expediente de un recurso de revisión. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de un recurso de revisión.

ACUERDOS: El acto de trámite y en particular el de los procedimientos, ha sido una plataforma fundamental para el crecimiento económico de nuestro país, México no solo cuenta con abundantes reservas de petróleo crudo y gas, sino que ha desarrollado una industria petrolera de gran complejidad y valor.

En virtud de lo anterior, se recomienda a la autoridad responsable que determine la procedencia de la información solicitada, toda vez que esta no se cuenta con elementos suficientes para emitir una opinión definitiva.

(P. 228912)

En tal sentido, se concluye que cuando se confirme la clasificación de datos de naturaleza confidencial, el documento únicamente se posea en versión impresa deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos"; o bien, cuando el documento sea

susceptible de digitalizarse, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Finalmente, en lo que atañe al **contenido: 5.- contratos o subcontratos realizados**, se advierte que el Sujeto Obligado fue **omiso**, pues no se visualiza constancia alguna a través de la cual el área competente se hubiera pronunció sobre la existencia o inexistencia de la información inherente a los subcontratos realizados para la implementación de un Sistema de Semáforos Inteligentes.

Consecuentemente, no resulta procedente la respuesta de fecha siete de mayo de dos mil veinte, emitida por el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública de Yucatán, toda vez que, si bien, procedió a la entrega de la información peticionada en los contenidos 1, 2, 3 y 4, no elaboró correctamente la versión pública en las documentales entregadas, y fue omiso en lo que respecta al contenido 5, causándole agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano por parte del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública de Yucatán, y se le instruye para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I) **Requiera a la Dirección Jurídica**, a fin que: a) Proceda a realizar correctamente la versión pública de las actas constitutivas de las empresas VIXIONERE S.A. DE PI. DE C.V., CASTORES INGENIEROS S.A. DE C.V. y BULDING INNOVATIVE IDEAS S.A. DE C.V., atendiendo a lo previsto en los artículos 111 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la entregue al particular en la modalidad peticionada; y b) Realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a *subcontratos realizados para la implementación de un Sistema de Semáforos Inteligentes*, y la entregue al particular, o bien, declare su inexistencia, fundando y motivando su proceder en atención a lo establecido en la fracción III, del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cumpliendo con lo establecido en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, así como en el Criterio 02/2018, emitido por el INAIP.
- II) **Notifique** al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00757420, en términos de lo establecido en el numeral que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA CONTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE

III) Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fue hecha del conocimiento de la parte recurrente el día siete de mayo de dos mil veinte, por del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00757420, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **la parte recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO